



I. **VISTO:** el Informe N° 000062-2024-SDPCICI-DDC LIB/MC del 30 de abril de 2024, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Roberto Rodríguez Pando y Fabiola Denis Villacorta Cardoso; el Memorando N° 001748-2024-DGDP-VMPCIC/MC; y,

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

1. Que, el bien inmueble ubicado en el Jirón Ayacucho N° 463-B del distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, se encuentra emplazado dentro de la Zona Monumental de Trujillo declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972.
2. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000024-2023-SDDPCICI LIB/MC del 27 de diciembre de 2023 (en adelante, la RSD que instaura el PAS), notificada el 03 de enero de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Roberto Rodríguez Pando y Fabiola Denis Villacorta Cardoso (en adelante, los administrados), por ser los presuntos responsables de la ejecución de una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Ayacucho N° 463-B del distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; al realizar la construcción del cuarto nivel de concreto armado que ocupa un área de 60 m² y el quinto nivel de concreto armado y drywall con techo de calamina ocupando un área de 45 m²; constituyéndose dichas acciones en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 (en adelante, Ley N° 28296).
3. Que, mediante el Informe N° 000062-2024-SDPCICI-DDC LIB/MC del 30 de abril de 2024 (en adelante, el Informe Final de Instrucción), el órgano instructor recomendó que se disponga el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Resolución Subdirectoral N° 000024-2023-SDDPCICI LIB/MC del 27 de diciembre de 2023.
4. Que, con Memorando N° 000953-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de mayo de 2024, se solicitó al órgano instructor que remita el expediente físico del PAS.
5. Que, en atención a lo solicitado con Informe N° 000414-2024-DDC LIB/MC del 27 de mayo de 2024, el órgano instructor cumple con remitir el expediente físico del PAS.



6. Que, con Memorando N° 001748-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de setiembre de 2024, se requiere informe ampliatorio técnico y legal con relación a: (i) la temporalidad de la ejecución de obra privada; (ii) las motivaciones sobre existencia de infracciones continuadas; (iii) las razones por las que se recomienda el archivo del PAS; y (iv) se solicita al órgano instructor que requiera a la citada sociedad conyugal, los documentos relacionados con el arrendamiento del bien inmueble en cuestión y otros documentos que acrediten la responsabilidad de la empresa COMPURED S.A.C.

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

7. Que, mediante el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. **Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.**"*
8. Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Subdirectoral N° 000024-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 27 de diciembre de 2023, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Roberto Rodríguez Pando y Fabiola Denis Villacorta Cardoso, ha sido notificada, mediante Oficio N° 000033-2023-SDDPCICI LIB/MC en fecha 03 de enero de 2024, conforme obra en el expediente físico del presente PAS.
9. Que, en el presente caso: (i) teniendo en cuenta que el órgano instructor ha recomendado que se disponga el archivo del PAS instaurado contra los administrados en merito a un escrito de descargo presentado por el señor Jorge Roberto Rodríguez Pando; (ii) en atención a dicha recomendación y otras observaciones el órgano sancionador ha solicitado al órgano instructor que cumpla con emitir informe técnico y legal ampliatorio; (iii) por lo que es necesario que el órgano instructor cumpla con realizar las acciones de su competencia, a fin de formular dichos informes; y (iv) dada las circunstancias de contar con mayores elementos probatorios para concluir tal como lo ha recomendado el órgano instructor, es necesario contar con elementos probatorios que deben ser analizados y en su efecto fundamentados para determinar si se configuró o no la conducta infractora imputada y, de ser el caso, si existió o no responsabilidad administrativa por parte de la sociedad conyugal.
10. Que, en ese sentido nos encontramos frente a un procedimiento complejo que requiere de la formulación de informes técnicos y legales complementarios, el requerimiento de más elementos probatorios, el análisis de todas las actuaciones realizadas, como la de los alegatos formulados por los administrados en el ejercicio de su derecho de defensa y dada la necesidad de realizar las actuaciones propias del procedimiento administrativo sancionador, conforme al artículo 255° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y las funciones del órgano instructor dispuestas en el numeral 97.6 del artículo 97° e incisos 13 y 14 del numeral 99.2 del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Supremo N° 005-2013-MC, se procede a extender el plazo del PAS para garantizar el cumplimiento del procedimiento establecido.

11. Que, para la ejecución de las actuaciones indicadas, resulta necesario ampliar el plazo para la emisión del pronunciamiento definitivo hasta por tres meses adicionales, esto es, hasta el 03 de enero de 2024.
12. Que, por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto, antes del vencimiento de los tres meses señalados.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR de forma excepcional por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000024-2023-SDDPCICI LIB/MC del 27 de diciembre de 2023, contra la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Roberto Rodríguez Pando y Fabiola Denis Villacorta Cardoso, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral a la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Roberto Rodríguez Pando y Fabiola Denis Villacorta Cardoso, para conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL